



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 389-2015-MDC.A.  
23 de abril de 2015  
CASTILLA,



VISTO:

El expediente administrativo N° 007471-215, presentado por los señores Manuel Acedo Tezen, Secretario de Actas del Comité Electoral y el señor Rodolfo Yarleque More, Vocal del Comité Electoral, mediante el cual solicitan reconocimiento de Comité Central de Promoción y Desarrollo del pueblo de Chapairá, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Abril del 2013 se llevó a cabo el proceso eleccionario para elegir el nuevo Comité Central del Pueblo de Chapairá para el periodo 2013 – 2015, de las cuales participaron dos listas, lista de color verde presidido por el señor Clemisto Garcia Livia y la Lista de color rojo presidida por la señora Cecilia Noemi Kiaman Silva. Sin embargo, a pesar de los problemas existentes que pretendían el impedimento del proceso electoral, se llevaron a cabo dichas elecciones el día 07 de abril de 2013, donde estuvieron presentes el Comité Electoral, los personeros de cada lista, el veedor municipal Enrique Silupú y el señor Sergio Vilchez de la Oficina de Participación Vecinal;

Que, al final del proceso, se tuvo como resultado de las elecciones la lista ganadora, la cual fue la lista verde presidida por el señor Clemisto Garcia Livia para el periodo 2013 – 2015 de acuerdo. No obstante, revisados los antecedentes, se aprecia el Acta N° 10 (Acta de Escrutinio) redactada el día 07 de abril del 2013, en la cual se indica el número de los votos de las listas, sin embargo sumando resulta un total de 487 votos realizados, pero cuando se cuenta en el padrón de moradores que han firmado el proceso aparecen 438 personas que sufragaron. Por lo tanto, se acordó realizar un nuevo Proceso Electoral desde la etapa de empadronamiento, acuerdo aceptado por todos los presentes, dejando sin efecto el escrutinio, procediendo a suscribir la presente Acta los presentes (moradores del Centro Poblado) y los veedores municipales, con la finalidad de dejar constancia del acuerdo adoptado;

Que, si bien el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, establece respecto al Acto Electoral "Será declarada electa la lista que haya obtenido a su favor la mayoría simple de votos válidamente emitidos por los electores.", se ha podido determinar que el número de votos no concuerda con el número de personas que sufragaron, por lo tanto dichas elecciones deberán declararse nulas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias";

Que, si bien, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 386-2015-MDC-GAJ, opinó emitir la Resolución de Alcaldía que acredite y reconozca a los miembros de la Junta Directiva, esto se realizó antes de tomar conocimiento de la existencia de la nulidad de dicho proceso mediante Resolución de Alcaldía. No obstante, mediante el Memorando N° 134-2015-MDC-GM, se nos alcanzó la Resolución de Alcaldía N° 589-2013-MDC.A, la cual declara la nulidad del Proceso Electoral para la elección del Comité Central de Promoción y Desarrollo del Centro Poblado de Chapairá – Castilla, razón por la cual se solicitó remitir los antecedentes del mismo, a efecto de mejor resolver. Es por ello, de la revisión de los actuados, se determinó que efectivamente, dicho proceso era nulo, pues en el conteo de los votos, resultó un total de 487 votos realizados, pero cuando se contó el padrón de moradores que firmaron el proceso aparecen 438 personas que sufragaron;

Que, en ese sentido, después de evaluar el presente expediente, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 419-2015-MDC-GAJ, recomienda dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 589-2013-MDC.A, que declara la nulidad del Proceso Electoral del Centro Poblado Chapairá llevado a cabo el 07 de abril del 2013, por existir vicios en dicho proceso electoral. En consecuencia, deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Retrotraer a la Etapa de Convocatoria el proceso eleccionario para elegir al Comité Central de Promoción y Desarrollo del Centro Poblado Chapairá - Castilla, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ruz...  
ALCALDE

